



14

RESOLUCION NUMERO 03 DE 19

(24 MAYO 1996)

24

Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA LA PAYA a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y literal LL) del artículo 30 de los estatutos del INCORA, y,

CONSIDERANDO

El expediente No. 41.229 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena INGA LA PAYA, asentada en la margen izquierda del río Putumayo, jurisdicción del municipio Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo.

En agosto de 1986 se realizó un estudio socioeconómico para las comunidades de El Tablero, El Hacha y La Paya (folios 35 a 157) y mediante auto de la Subgerencia de Tierras de noviembre 29 de 1993, se ordenó una visita a la comunidad Inga La Paya y la realización del respectivo estudio socioeconómico que actualiza y complementa el anterior (folios 194 a 243) de los cuales se desprende que es legalmente viable la constitución del resguardo.

Mediante el auto de mayo 31 de 1994 se remitió el expediente respectivo a la Dirección de Asuntos Indígenas del entonces Ministerio de Gobierno para el concepto de que trataba el inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el cual fue proferido favorablemente por oficio 1648 de julio 7 de 1994 (folios 244 a 247).

Mediante auto de julio 21 de 1994 se remite el expediente al INDERENA a fin de que se emita el concepto de conformidad con lo consignado en los oficios 13427 de junio 21; 9917 de octubre 31 y 11068 de diciembre 16 de 1991 de INCORA e INDERENA respectivamente, el cual fue proferido favorablemente mediante memorando 229 de agosto 29 de 1994 de la División de Parques Nacionales para la División Legal de Recursos del INDERENA (folios 249 a 252).

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA LA PAYA a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguizamó, departamento del Putumayo".

Con oficio 552 de octubre 30 de 1995 el Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente remite un concepto técnico negativo para la creación del resguardo por el no cumplimiento de la función ecológica, el cual no es procedente para la constitución de resguardos sino para los programas de ampliación, reestructuración o saneamiento de los mismos, en concordancia con el parágrafo 3o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 (folios 261 a 268). En visita realizada a la comunidad por la Directora Regional Amazonía-Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente e INCORA se suscribió un acta de compromiso donde la comunidad acata las normas y disposiciones que rigen el parque, Folios 271 y 272.

De los estudios socioeconómicos señalados, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena INGA LA PAYA se encuentra ubicada sobre la margen izquierda del río Putumayo y la quebrada La Paya, en jurisdicción del municipio de Puerto Leguizamó, departamento del Putumayo.

El área del globo de terreno delimitado como resguardo es de 5.679 hectáreas, aproximadamente, en beneficio de 93 personas, agrupadas en 20 familias.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima corresponde a la denominación Ecuatorial húmedo Af, con una temperatura promedio de 26 grados centígrados y precipitación anual superior a los 3.000 mm. Predominan como meses secos diciembre, enero, febrero, julio y agosto. Humedad relativa superior al 80%.

El sistema hidrográfico de la región forma parte del área amazónica. El asentamiento indígena se ubica en la cuenca del río Putumayo y dispone de la quebrada La Paya y las tributarias de ésta Agua Blanca, Comajíña, Pato, Campo Envidia, Cartón, Yage, Posa y Brazuelo.

La alta temperatura constante, la humedad extrema y las lluvias torrenciales crean unas condiciones climáticas únicas que inciden en la formación de los suelos, los cuales por lo general son pobres por el continuo lavado a que son sometidos.

Sin embargo, las continuas inundaciones que afectan los terrenos agrícolas favorecen el mejoramiento de los suelos por la gran cantidad de detritus provenientes de las tierras de la cordillera que vienen a fertilizarlos y renovarlos determinando las zonas cultivables.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA LA PAYA a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo".

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social de la comunidad es la familia. Políticamente tienen un cabildo tal como lo establece la Ley 89 de 1890.

ECONOMIA

La comunidad indígena corresponde a la clasificación de grupos de selva tropical, que se caracterizan por tener una economía básicamente de subsistencia, basada en la horticultura y complementada con la caza, la pesca y la recolección, sin grandes excedentes de producción que tiene como fin únicamente satisfacer básicamente necesidades alimenticias.

TENENCIA DE LA TIERRA

La comunidad indígena INGA LA PAYA ocupa tradicionalmente el globo de terreno delimitado y depende de él para su subsistencia y en él vive una parte de la comunidad en núcleo y la otra dispersa.

Dicho territorio tiene el carácter legal de baldío reservado dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía, creada por la Ley 2a. de 1959 y el Parque Nacional Natural de La Paya creado por Acuerdo 015 de abril 25 de 1984 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva 160 de agosto 24 del mismo año.

COLONOS

Dentro del globo de tierra delimitado queda incluida la mejora de Ricardo Arteaga, en la quebrada Comajiña consistente en una casa de madera, techo de paja, pasto, plátano, caña, yuca y piña en 10 hectáreas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación Colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La ley 160 de 1994 en el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del Artículo 85, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean.

RESOLUCION NUMERO 03 DE 19

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA LA PAYA a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Legúzamo, departamento del Putumayo".

El artículo 14 de la Ley 21 de 4 de marzo de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

El inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El inciso 2o. del párrafo 4o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, establece: "La titulación de estas tierras deberá adelantarse con arreglo a las normas sobre explotación previstas en el Código Nacional de Recursos Renovables y de Protección del Medio Ambiente o los que establezca la autoridad competente sobre la materia".

Esta norma, hace referencia a los resguardos constituidos en las zonas de reserva forestal de la Amazonía y del Pacífico, a la primera de las cuales pertenece el resguardo que se constituye.

En cuanto a la zona que corresponde al Parque Nacional LA PAYA, a la cual se le da carácter de resguardo indígena, hay que anotar que no existe incompatibilidad entre estas dos categorías jurídicas ya que el Decreto No. 622 de 1977 en su artículo 7o. así lo determina.

Finalmente la Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

De conformidad con las consideraciones de orden sociocultural, económica y jurídico consignadas anteriormente, esta Junta,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo indígena en favor de la comunidad indígena INGA LA PAYA, un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Legúzamo, departamento del Putumayo, con una extensión aproximada de 5.679 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA LA PAYA a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo".

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida del punto No. 1 situado en el extremo Noroccidental del Resguardo en la desembocadura de la Quebrada Danta en la quebrada La Comajíña.

Colinda así:

Norte.- Del punto No. 1 se parte aguas abajo por la Quebrada la Comajíña, recorriendo un trayecto aproximado de 5.180 metros hasta encontrar su desembocadura en la Quebrada Aguas Blanca donde se halla el punto No. 2. ESTE.- Del punto No. 2 se continúa aguas abajo por la Quebrada Agua Blanca hasta su desembocadura en la Quebrada La Paya, recorriendo una distancia de 5.400 metros donde se localiza el punto No. 3. Del punto No. 3 se sigue aguas abajo por la quebrada La Paya hasta su desembocadura en el río Putumayo, en un trayecto aproximado de 7.000 metros donde se ubica el punto No. 4; del punto No. 4 se sigue en dirección Sureste, en distancia aproximada de 240 metros hasta encontrar La Isla La Paya donde comienza la colindancia con el predio del colono Alex Perdomo donde se localiza el punto No. 5; del punto No. 5 se sigue en línea recta de azimut aproximado 161 grados 30 minutos y distancia aproximada de 680 metros encontrando así la margen sur de La Isla donde se localiza en punto No. 6; del punto No. 6 se sigue con dirección suroccidental por La Isla La Paya hasta su extremo sur, en distancia aproximada 1.000 metros donde se halla el punto No. 7; del punto No. 7 se sigue en dirección noroccidental en distancia de 330 metros hasta encontrar la margen izquierda aguas abajo del río Putumayo donde se encuentra el punto No. 8; del punto No. 8 se continúa por la margen izquierda del río Putumayo en dirección sur recorriendo una distancia aproximada de 3.400 metros encontrando así el punto No. 9. SUR.- Del punto No. 9 se sigue en línea recta de azimut aproximado de 297 grados 00' y distancia aproximada de 4.870 metros hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Yage Posa donde encontramos el punto No. 10; del punto No. 10 se continúa aguas abajo por la quebrada Yage Posa hasta su desembocadura en La Quebrada La Paya, en un trayecto aproximado de 2.800 metros donde se localiza el punto No. 11, del punto No. 11 se continúa aguas arriba por la quebrada La Paya hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Campo Envidia recorriendo un trayecto aproximado de 7.730 metros, donde se halla el punto No. 12. OESTE.- Del punto No. 12 se sigue aguas arriba por la quebrada Campo Envidia hasta su nacimiento en distancia aproximada de 2.550 metros donde se encuentra el punto No. 13; del punto No. 13 se sigue en línea recta de azimut aproximado de 12 grados 30' y distancia aproximada de 1.870 metros hallando el nacimiento de la quebrada Brazuelo donde se localiza el punto No. 14; del punto No. 14 se continúa aguas abajo por la quebrada Brazuelo hasta su desembocadura en la quebrada Danta, recorriendo una distancia aproximada de 2.600 metros, donde se ubica el punto No. 15; del punto No. 15 se sigue aguas abajo por la quebrada La Danta hasta su desembocadura en la quebrada Comajíña, recorriendo un trayecto aproximado de 1.630 metros, encontrando de esta forma el punto No. 1 punto de partida y cierre.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA LA PAYA a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo".

El área, distancias, linderos y demás datos técnicos fueron tomados del plano original del INCORA con número de archivo P-466.386.

ARTICULO SEGUNDO.- El propietario de la mejora que se encuentra al momento de expedir la presente resolución dentro de la zona del resguardo podrá continuar poseyéndola hasta que el INCORA u otra entidad la adquiera con el fin de sanear el resguardo indígena en referencia.

ARTICULO TERCERO.- Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política señalan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiarios del presente resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro de área declarada como tal.

ARTICULO CUARTO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que en el resguardo indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en la presente resolución que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena constituido; asimismo, es entendido que éste se someterá a las servidumbres necesarias para el acceso y desarrollo de las zonas contiguas y se supeditará a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

Igualmente, las aguas que corren por las áreas delimitadas como resguardo y que según lo establecido por el Código Civil son de uso público, continúan conservando tal carácter.

ARTICULO SEXTO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo creado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA LA FAYA a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo".

PARAGRAFO.- Según lo dispuesto por el párrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en el resguardo y el Ministerio del Medio Ambiente, lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO SEPTIMO.- Queda entendido que el presente resguardo debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que persona distinta a los integrantes del grupo al cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características del grupo indígena beneficiario, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO.- La presente providencia deberá ser notificada y publicada en la forma prevista por los artículos 44 a 46 del Código Contencioso Administrativo e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el Artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA LA PAYA a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo".

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

Fuz Amparo Fonseca Prada
FUZ AMPARO FONSECA PRADA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

Manuel Ramos Bermudez
MANUEL RAMOS BERMUDEZ
EL SECRETARIO,

AI AI/Nubia M.